



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Itaú Banco Corpbanca
DEMANDADO	Jairo Albero Padilla Cubillos
RADICADO	050013103009 2020 00193 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-.** Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde al del ejecutado y de dónde salió la información.
- 2-.** Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por el poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del Régimen Adjetivo.
- 3-.** Se adosará la prueba del envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandante, con la presentación de esta demanda y el escrito de subsanación, como lo establece el art. 6° del Decreto Ley en referencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Adviértase que la **medida cautelar**, no es **previa**¹, como lo exige la normativa en su art. 6° inciso 3°, en consonancia con el art. **298 del C. G. del P.**

4-. Al ejecutante se le informa del deber de hacer entrega del pagaré Nro. 009005272299 base de la presente ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado², entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

¹ Significado de previa: Que es anterior o precede en el tiempo a otra cosa a la que generalmente condiciona o sirve de preparación.

² Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c998c4ec60085b20bc027628572d341f1b38b990722b9a926b0a230e928e1**

Documento generado en 27/10/2020 12:15:02 p.m.